ESTADO PARB No. 0034 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Martes Doce (12) de Abril 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	**LICENCIA DE EXPLTACION**	**No. 0261-68**	**OMAR LOZADA FLOREZ**	**MARZO 31 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0340**	"(...) REQUERIMIENTOS Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 01044 del 18 de noviembre de 2014, notificado en estado No. 066 del 25 de noviembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda. **Conminar,** al Titular de la Licencia de Explotación **No. 0261-68**, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto, el titulo minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente . En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-018 de fecha 3 de febrero de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
2	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 13921**	**ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**	**MARZO 31 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0341**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones. • Realizar el sellamiento y la señalización del túnel que se encuentra cercano a la Bocamina 2. de acuerdo a lo señalado al Articulo 4. Del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 Reglamento de Seguridad de las Labores Subterráneas, • Mantener informado, a la Agencia Nacional de Mineria respecto al cumplimiento a realizar de acuerdo a las disposiciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CDMB.

						Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 1191 del 15 de diciembre de 2015, notificado en estado No. 089 del 21 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda. Se le recomienda al titular, Abstenerse de realizar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la Agencia Nacional de Mineria ANM. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-060 de fecha 29 de febrero de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
3	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 065-92**	**MINCAR S.A.S**	**ABRIL 04 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0342**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 23 de noviembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendación: • Elaborar e implementar el Sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. • Encender el ventilador por lo menos una hora antes de que el personal entre a la mina. • Adquirir el multidetector para medir los seis (6) gases según lo exigido en el decreto 1886 de septiembre de 2015. • Continuar con el desmonte de las tolvas debido a que se encuentran en malas condiciones y construir una nuevas. • Llevar la electricidad a la minas Agua Viva y Las Delicias para poder realizar el desagüe de las de las mismas ya que el agua existente en el inclinado pone en riesgo su estabilidad. • Implementar un programa de mantenimiento tanto eléctrico como mecánico. • Realizar mantenimiento continuo a los tambores de ventilación. • Continuar con el mantenimiento de las minas Angosturas 1 y Angosturas 2. • Realizar un monitoreo continuo de control de gases debido a que se ha detectado permanentemente la presencia de metano en minas circunvecinas; esta medición se debe realizar permanentemente. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-425 de fecha 14 de diciembre de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

4	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HDQ-122**	**MINERA ESPIRITU SANTO S.A**	**ABRIL 04 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0343**	"(...) REQURIMIENTOS **Conminar,** al Titular del Contrato de Concesión **No. HDQ-122**, para que se abstenga de adelantar actividades dentro de las etapas de Construcción y Montaje, exploración y Explotación, hasta tanto, el titulo minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el P.T.O. aprobado. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-022 de fecha 3 de febrero de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
5	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HC2-121**	**EFRAIN PEÑA ARIZA Y LUIS HERNAN ARIZA ZUÑIGA**	**ABRIL 04 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0344**	"(...) REQURIMIENTOS Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB No. 0325 del 23 de mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 4 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo que corresponda. **Conminar** al Titular del Contrato de Concesión **No. HC2-121**, para que se abstenga de adelantar actividades dentro de las etapas de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto, el titulo minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y el P.T.O. aprobado. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-466 de fecha 21 de diciembre de 2015**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
6	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IJN-09451**	**MARIO SANDOVAL LEON**	**ABRIL 04 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0345**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendación: • Instalar señalización de tipo informativa, preventiva, en el área del título minero. • Realizar obras de drenaje de las aguas de escorrentía, en el área del titulo minero, para el manejo de las aguas lluvia, como parte del mantenimiento del área.

						• Actualizar el plano de labores del título y mantenerlo en el área. Se informa al titular, que hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la autoridad minera, no podrá desarrollar actividades de explotación del recurso mineral dentro del área del Contrato de Concesión IJN-09451. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-036 de fecha 10 de febrero de 2015**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
7	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 092-91**	**CARBONERA SAN LUIS SAS**	**ABRIL 04 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0346**	"(...) REQUERIMIENTOS **Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de noviembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Elaborar e implementar un Sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. • Encender el ventilador en cada una de las minas subterráneas por lo menos una hora antes de que el personal entre a la mina a laborar. • Adquirir el multidetector para medir los seis (6) según lo exigido en el decreto 1886 de septiembre de 2015. • Continuar con el desmonte de las tolvas debido a que se encuentran en malas condiciones y construir una nuevas. • En la mina La Escuela realizar un estudio que determine si el agua presente en la mina proviene del Tajo La Escuela (trabajo antiguo). • Implementar un programa de mantenimiento tanto eléctrico como mecánico. • Continuar con el mantenimiento continuo a los tambores de ventilación.

						• Realizar un monitoreo continuo de control de gases debido a que se ha detectado permanentemente la presencia de metano en minas circunvecinas; esta medición se debe realizar permanentemente. • Definir a la mayor brevedad posible que acciones se van a tomar en el Tajo el mandarino; ya sea abandono total y recuperación ambiental del tajo o adecuación y reinicio de labores. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-427 de fecha 14 de diciembre de 2015,** para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
8	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 3155R-A**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0350**	"(...) REQUERIMIENTOS En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO No. PARB-089 de fecha 07 de marzo de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
9	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. EJU-111**	**JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0351**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 10 de febrero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 10 de febrero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Completar la dotación existente en el botiquín de primeros auxilios, cambiando aquellos productos que se hallen vencidos e incorporando otros que no estén en la existencia actual. (Gasas, copitos, toallas higiénicas, solución de yodo, curitas etc...). • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad para la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Motivar e incentivar a los trabajadores al buen uso y manejo de los elementos de protección personal. • Instalar una polisombra en los frentes de explotación con el fin de mejorar el ambiente de trabajo durante la explotación. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO No. PARB-097 de fecha 07 de marzo de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

10	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HD5-091**	**LUIS ARMANDO ROA SUAREZ Y LUIS ALFONSO QUIROGA AGUILAR**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0352**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 21 de enero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 21 de enero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero. Como quiera que se advierte el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0108 del 22 de enero de 2016, notificado en estado No. 008 del 25 de enero de 2016, en el cual se requirió la corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras; mediante Auto PARB No. 1038 del 23 de noviembre de 2015 notificado por estado No. 084 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se requirieron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2015, la corrección a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales y semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015 y anual 2014 y la reposición de la póliza minero ambiental; mediante Auto 0730 del 02 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 053 del 07 de octubre de 2014, se requirió la licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma no mayor a noventa (90) días, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I) y segundo (II) de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a las mencionadas obligaciones incumplidas. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-046 de fecha 15 de febrero de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
11	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FCC-814**	**GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0353**	"(...) DISPONE **APROBAR** el soporte de pago por valor de dos millones setecientos doce mil pesos ($2.712.000) M/Cte., por concepto de canon superficiario del Octavo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2014 al 15 de febrero de 2015. **APROBAR** el soporte de pago por valor de dos millones ochocientos cuarenta mil pesos ($2.840.000) M/Cte., por concepto de canon superficiario del noveno año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2015 al 15 de febrero de 2016. **APROBAR** el soporte de pago por valor de quinientos sesenta y dos mil trescientos dieciocho pesos ($562.318,71) M/Cte., por concepto de complemento de canon superficiario del sexto año de la etapa de exploración.

						APROBAR el soporte de pago por valor de seiscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos con sesenta centavos ($642.737,60) M/Cte., por concepto de complemento de canon superficiario del séptimo año de la etapa de exploración. **INFORMAR** a las titulares, que tiene un saldo a favor por valor de cinco mil seiscientos veintiséis pesos ($5.626) M/Cte., por concepto de canon Superficiario. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 06 DL003840, por valor asegurado de $3.750.000 M/Cte., para el noveno año de la etapa de exploración, allegada mediante radicado No. 20155510045572 del 04 de febrero de 2015. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2012, 2013 y 2014, en las condiciones allegadas por la sociedad titular, siendo su responsabilidad la información allí reportada. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015, en las condiciones allegadas por la sociedad titular, siendo su responsabilidad la información allí reportada. En lo concerniente al oficio radicado No. 20155510379762 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN, en calidad de apoderada de la titular, solicitó prórroga del periodo de exploración por el término de dos (02) años adicionales, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-814** de fecha 23 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
12	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IJJ-08152X**	**CEMENTOS SANTANDER LTDA**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0354**	"(...) DISPONE **REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA,** titular del Contrato de Concesión **No. IJJ-08152X,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Recordar a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA,** titular del Contrato de Concesión **No. IJJ-08152X,** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, cuando tenga el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada. En cuanto a los requerimientos incumplidos, realizados mediante Auto PARB No. 0555 del 22 de julio de 2014, notificado por estado No. 033 del 24 de julio de 2014, Auto PARB No. 0712 del 01 de septiembre de 2014 notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre de 2014, y Auto PARB No. 0572 del 02 de septiembre de 2015 notificado por estado No. 057 del 07 de septiembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-114** de fecha 19 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

13	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JAI-10281**	**ELIAS PORRAS BUENAHORA**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0355**	"(...) REQUERIMIENTOS CORRER TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-027 de fecha 03 de febrero de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
14	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. OB6-09031**	**SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0356**	"(...) DISPONE **REQUERÍR** a la sociedad **HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS),** titular de la Autorización Temporal e Intransferible **No. OB6-09031,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente: ✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015. ✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores anexos, los cuales deben presentarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, con sus respectivos soportes de Pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular, que mediante Auto PARB No. 196 del 25 de febrero de 2016, notificado en estado No. 023 del 29 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa en un término de treinta (30) días, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-159** de fecha 01 de marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

15	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. OBL-15031**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0357**	"(...) DISPONE **PRIMERO.- CORRER TRASLADO** del el informe de visita PARB-444 del 14 de diciembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)
16	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ILS-14151**	**VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0358**	"(...) DISPONE **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero FBM semestral de 2013, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 386 del 1 de Septiembre de 2015. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al Señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**, en su calidad de titular del contrato de concesión, contemplada en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *" el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con la constancia de pago, la Póliza Minero Ambiental de conformidad como lo establece el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y la Cláusula Decimo Segunda del Contrato de Concesión No. ILS-14151, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 15 de Diciembre de 2015. La ley 685 de 2001, en el artículo 280 establece lo siguiente: ..."(...) El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: .. b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto" **Requerir bajo apremio de MULTA** al Señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**, en su calidad de titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento presente el Formato Básico Minero FBM semestral de 2014, y el Formatos Básicos Mineros FBM anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. En relación con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 386 del 01 de Septiembre de 2015, del cual se corre traslado en el presenta acto administrativo, en donde se recomienda remitir el expediente a la oficina jurídica para que resuelva lo concerniente a la cesión de derechos y obligaciones solicitada a *favor de la Sociedad Minerales Industriales de Oiba S.A.S. – Minoba,* mediante radicado No. 201555101182502 del 03 de Junio de 2015, es de manifestar que ésta ya fue resuelta mediante acto administrativo No. 002002 del 08 de Septiembre de 2015, así mismo no se hace necesario requerir el FMB semestral 2015, teniendo en cuenta que ya fue presentado y se encuentra pendiente de evaluar las correcciones presentadas, así mismo el titular ya dio cumplimiento al pago del Canon Superficiario del tercer año de exploración el cual fue aprobado por auto No. 00914 del 11 de Noviembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 078 del 17 de Noviembre de 2015. **CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico PARB 386 del 01 de Septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

17	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ID2-16551**	**WILSON SAENZ VALENCIA**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0359**	"(...) DISPONE **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. ID2-16551,** que la evaluación técnica correspondiente a la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentada con radicado No. 20169040004202 del 29 de enero de 2016, se hará con posterioridad a la visita de campo en la cual se verifique la procedencia del aumento de producción solicitado. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-116** de fecha 19 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
18	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IEO-09441**	**ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0360**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de enero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 26 de enero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Se recomienda al Titular Realizar la Señalización correspondiente en el área del contrato de Concesión IEO-09441 de tipo correctiva, preventiva e Informativa. ✓ Se recomienda al Titular una vez se empiecen a realizar labores de explotación implementar: • Programa de Salud Ocupacional. • Plan de Emergencias. • Programa de Seguridad e Higiene Minera • Conformar el COPASST. • Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. ✓ Se Recomienda al Titular mantener y establecer los canales tanto perimetrales como la zanja de coronación en el talud para el manejo de las aguas superficiales, y evitar en un futuro problemas de estabilidad. ✓ Se recomienda al Titular al momento de realizar labores de explotación, ajustarse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras respecto a la Geometría del frente de Explotación (altura y ancho del Talud). conformidad con el inciso c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos es causal de caducidad del título.

						De conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico de Fiscalización **PARB-014** de fecha 03 de febrero de 2016, se procederá a correr traslado de dicho informe a la Alcaldía de Piedecuesta y a la Corporación Autónoma Regional, para que procedan con lo correspondiente, respecto al punto de extracción artesanal localizado dentro del área del contrato, ya que se está realizando extracción de materiales de construcción sin consentimiento del titular, sobre un área prohibida, esto es, sobre el lecho del rio Manco. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-014 de fecha 03 de febrero de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (...)"
19	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ICQ-08413**	**ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES**	**ABRIL 05 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0362**	"(...) REQUERIMIENTOS • **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** todas las actividades mineras en el área del contrato de concesión No. **ICQ-08413** (Arranque, Extracción, Beneficio, Cargue, Transporte, Etc), hasta tanto la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES**, allegue el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente de la viabilidad ambiental al título minero No. ICQ-08413. • **CONMINAR** a la asociación titular para que se abstenga a de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, sopena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal, • **RECORDAR** que para dar inicio a las labores mineras deberá el título minero contar con la viabilidad ambiental y comunicar a la autoridad minera del inicio de labores de explotación, y así mismo el titular minero deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos. 1. *Publicar en cada uno de los ocho (8) frentes de explotación el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, mediante vallas o carteleras de un tamaño adecuado que permitan su fácil lectura por parte de los trabajadores de cada mina.* 2. *Realizar mantenimiento a las vallas de señalización existentes en los frentes de explotación y locaciones de cada mina, además complementar dicho sistema de señalización en las minas que esta sea deficiente, en especial en las minas de los señores Josefina García y Alfonso Arguello Galvis* 3. *Crear y diligenciar el libro de registro de producción diaria de los materiales explotados, en el que se debe visualizar de manera clara la producción de cada mina y el consolidado del título en general.* 4. *Garantizar que en cada una de las minas se tenga botiquín de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores y recipientes para la recolección separada de los residuos sólidos que se generen. Este requerimiento se hace ya que aunque se observaron estos elementos en casi todos las minas, existen algunas que aún no lo implementan a cabalidad.*

						5. *Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, ya que aunque se verificó que dichos elementos se utilizan de manera adecuada, no existe evidencia de su entrega.* 6. *Realizar el mantenimiento de manera más periódica a las piscinas de sedimentación, dado que en la visita de inspección se hallaron varias piscinas colmatadas de lodos.* 7. *Implementar cabalmente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se halla en etapa de elaboración y conformación según lo verificado en la revisión de documentación de la mina.* 8. *Mejorar la configuración geométrica de los taludes en las unidades de explotación, de tal modo que se ajuste a los diseños planteados en el PTO aprobado, esto con el fin de disminuir la generación de procesos erosivos y mejorar la estabilidad de los bancos y no poner en riesgo la integridad física y vida de os operarios.* 9. *Realizar un levantamiento topográfico en los frentes de explotación de las minas Palmira y Bella Vista, operadas por los señores Josefina García y Carlos Álvarez Torres respectivamente, ya que estos se ubican cerca de los límites del polígono del título minero, siendo su objetivo redireccionar la explotación, evitando que la actividad se realice fuera del área concesionada; o en su defecto establecer nuevos frentes de explotación, para lo cual se debe hacer la respectiva modificación /Complemento a PTO.* 10. *Realizar la afiliación de manera inmediata de todo el personal que labore en las Ocho (8) minas a una empresa Administradora de Riesgos Profesionales "ARL" Nivel 5.* En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-128 de fecha 28 de Marzo de 2016**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
20	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ILS-14151**	**VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0363**	"(...) REQUERIMIENTOS **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-125** de fecha 28 de Marzo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Es de señalar que la ley 685 de 2001 artículo 112 establece que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecido en la referida ley, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad. (...)"

21	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ILS-14152X**	**VICTORIANO ARIAS JARAMILLO**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0364**	"(...) REQUERIMIENTOS • Requerir **bajo apremio de multa** al señor **VICTORIANO ARIAS JARAMILLO** conforme a lo establecido en el artículo 1115 de la ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento presente la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma. • CONMINAR al titular de realizar labores de Construcción Montaje y explotación, en el titulo minero No. ILS-14152X hasta tanto cuente con viabilidad ambiental. • Manifestar que antes de dar inicio a las labores de Construcción y Montaje, el titular minero deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos. - Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo. - Elaborar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - Implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - Elaborar el plan de emergencia. - Allegar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental - Instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo - Afiliar a los trabajadores al sistema completo de seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL. - Informar a la ANM sobre la fecha de inicio de labores. En lo respecto al Programa de Trabajos y Obras-PTO, éste ya fue aprobado mediante auto No. 000174 del 19 de Febrero de 2016. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-126 de fecha 28 de Marzo de 2016**, para que para que el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
22	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HGR-14171**	**FREDDY OTERO LAVADO Y OTROS**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0365**	"(...) REQUERIMIENTOS La Agencia Nacional de Minería en usos de sus facultades, procede a: **ALCARAR el CONCEPTO TECNICO PARB N° 317 DEL 18 de Agosto de 2015,** en el sentido, que el encabezado de dicho concepto corresponde a: los titulares: FREDY OTERO LAVADO, MARÍA EUGENIA CORONADO, NELCY DÍAZ GAITÁN, JOSÉ CADILLERO DÍAZ. MINERAL: COBRE Y SUS CONCENTRADOS. MUNICIPIO: EL PEÑON. ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION de acuerdo con las consideraciones descritas en la parte considerativa. (...)"

23	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 3315R**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0366**	"(...) REQUERIMIENTOS Informar al titular minero en lo referente a la recomendación de presentar la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, o en su defecto Informar sobre el estado del trámite de la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero. No será objeto de requerimiento en el presente acto administrativo toda vez que el titular minero mediante radicado No.20159040039192 presentó certificación por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-088 de fecha 07 de Marzo de 2016**, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
24	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IHV-09171**	**CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0367**	"(...) DISPONE **PRIMERO-. REQUERIR** bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, de conformidad con el informe de visita PARB-038 del 10 de febrero de 2016, para lo cual debe allegar la siguiente información: ➢ Informe y registro fotográfico de la instalación de la señalización al área del título minero, de tipo preventivo, Prohibición y de seguridad minera. Se le otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.-** Se informa al titular, que para poder desarrollar las actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión IHV-09171, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente; para su caso particular, debido a que ya tiene la Licencia Ambiental otorgada por la CAS, está pendiente la presentación de la información complementaria al PTO, y una vez presentados los complementos del PTO, se surtirá el trámite correspondiente por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM, para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con el PARB-038 del 10 de febrero de 2016. **TERCERO.- CORRER TRASLADO** del informe de visita PARB-038 del 10 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

25	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ICQ-08444**	**ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0368**	"(...) REQUERIMIENTOS • Recordar que para dar inicio a las labores mineras deberá el titulo minero contar con la viabilidad ambiental y comunicar a la autoridad minera del inicio de labores de explotación, y así mismo el titular minero deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos. • *Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo.* • *Elaborar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial* • *Elaborar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo* • *Elaborar el plan de emergencia.* • *Instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo* • *Afiliar a los trabajadores al sistema completo de seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL.* Informar que la Asociación de Mineros de Mogotes titular del contrato de concesión No. ICQ-08444, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el auto 0452 del 10 de Agosto de 2015, notificado en estado No. 046 del 12 de agosto de 2015. Por último es de acarar el requerimiento realizado en el auto 0452 del 10 de Agosto de 2015, notificado en estado No. 046 del 12 de agosto de 2015, en lo referente a que la sociedad titular allegara el Programa de Trabajos y Obras - PTO, teniendo en cuenta que éste ya fue aprobado en Auto No. 375 del 18 de Octubre de 2010, se deja sin efecto el requerimiento bajo apremio de multa en lo referente al PTO. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-129 de fecha 28 de Marzo de 2016**, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
26	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. ODA-09281**	**SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0369**	"(...) DISPONE **Requerir al titular de la autorización temporal No. ODA-09281 bajo apremio de MULTA,** esto es, a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015 y I trimestre de 2016, junto con sus respecticos soportes de pago.

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir bajo apremio de MULTA**, al titular de la autorización temporal **No. ODA-09281**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 158 del 1 de marzo de 2016, el titular se encuentra en mora de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2015, y la licencia ambiental del proyecto minero, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARB No. 1182 del 14 de Diciembre de 2015, notificado por estado No 089 del 21/12/2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar En consecuencia, **córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 158 de fecha 1 de marzo de 2016**, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

27	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FG9-141**	**MADERCOL SOCIEDAD MINERA LTDA**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0370**	"(...) DISPONE **Requerir bajo apremio de MULTA** a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 3 del Concepto Técnico PARB No 035 del 20 de Enero de 2016, que señaló lo siguiente: *"Una vez evaluada esta actualización del Programa de Trabajos y Obras,* ***desde el punto de vista técnico NO se considera viable aprobarla*** *toda vez que no cumple satisfactoriamente lo requerido y por lo tanto se deberá presentar los siguientes complementos:* a) *Para dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de Mapas de reservas básicas: para cada uno de los mantos y estratos explotables….* ***se deberán presentar los planos requeridos, es decir, planos de reservas básicas para cada mineral y para cada manto, indicando los contornos estructurales del techo o del piso del manto, con sus respectivas trazas. Lo anterior, toda vez que en los planos presentados no se indica a que mineral pertenecen, no se observan los datos estructurales de los puntos de control con los cuales se debieron calcular las trazas y contornos y poder definir de esta manera los límites de las áreas de reservas.*** b) *Para dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de Mapas de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, a escala que dependen del nivel de detalle de los estudios….* ***se deberán presentar los datos estructurales de los puntos de control y de los afloramientos, toda vez no se observan en el plano presentado.*** c) *Para dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de presentar la información técnica correspondiente a los botaderos,* ***se debe indicar el volumen total que tendrá cada escombrera y presentar los análisis de estabilidad.*** d) *Para dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de la Descripción técnica y detallada de cómo se proyecta desarrollar el proyecto minero especificando claramente cómo se va a ejecutar la explotación,* ***se debe aclarar si se van a llevar varios frentes de manera simultánea o cómo se va a realizar la explotación, toda vez que en el plano 08 presentado se observa que la proyección de cada año se repite varias veces en un mismo sector, así como en los demás sectores, dando la impresión que se trabajara de manera simultánea en varios frentes. Por otra parte, no se observa claramente el sentido de avance de la explotación, en qué sector inicia la explotación y hacia donde se desarrolla.***

						e) *Establecer un cronograma de actividades, que incluya inversión y costos para el Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.* ***No se observa en el documento que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento.*** f) *Presentar el Cronograma de Actividades general del proyecto independiente tanto para la Explotación de Arcilla como para la de Caliza, y en él se deben incluir los Trabajos y Obras de Construcción y Montaje, las labores de Desarrollo, preparación y Explotación con los respectivos avances.* ***No se observa en el documento que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento.*** g) *Análisis de laboratorio en donde se determinen las características físicas y químicas de los minerales por explotarse.* ***No se observa en el documento que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento.*** h) *Para dar cumplimiento al requerimiento referente a la presentación Plano del Diseño Minero a una escala adecuada, de manera que se puedan identificar claramente los bloques, sectores y perfiles, con sus respectivos avances anuales.,* ***se debe presentar uno o varios planos de perfiles donde se observe la topografía, la cota mínima o línea base de explotación, las intercalaciones o estériles que serán removidos para acceder al mineral, y la cronología y secuencia de la explotación con mayor claridad conforme a lo citado también en el numeral d).”*** (Negrillas originales del texto) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular del Contrato de Concesión **No. FG9-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme referente a la modificación de la licencia ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, conforme la evaluación establecida en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARB No 035 del 20 de Enero de 2016. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva modificación a la viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. **CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico PARB No. 035 del 20 de enero de 2016. para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”

28	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. ODA-09181**	**SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA**	**ABRIL 07 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0371**	"(...) DISPONE **Requerir al titular de la autorización temporal No. ODA-09181 bajo apremio de MULTA,** esto es, a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, II y IV trimestre del año 2015, junto con sus respecticos soportes de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir bajo apremio de MULTA**, al titular de la autorización temporal **No. ODA-09181**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos: • El Formato Básico Minero-FBM-anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • El plano adjunto al Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo a premio de MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado del interventor de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los trimestres reportados correspondientes al I, II, II y IV del año 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 140 de fecha 24 de febrero de 2016. En consecuencia, **córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 140 de fecha 24 de Febrero de 2016**, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
29	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 065-92**	**MINCAR S.A**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0373**	"(...) DISPONE **PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de caducidad prevista en la cláusula trigésima tercera No. 33.1.6 del contrato No. 065-92,** para lo cual debe allegar la siguiente información de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral del 24 de febrero de 2016 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero: 1. Elaborar el plano de ventilación, con los respectivos aforos de acuerdo con las instrucciones técnicas impartidas mediante acta de visita de seguridad e higiene minera del 02 de Diciembre de 2014. 2. Informe detallado de la frecuencia para monitoreo de caudales, como prevención y toma de decisiones en la ventilación de las minas descritas. 3. Informe detallado con registro fotográfico de la actividad de desagüe y limpieza del agua acumulada sobre los inclinados estas se deberán evacuar de forma inmediata e implementación de las electrobombas que garantice la seguridad a la atmósfera minera. 4. Informe detallado acompañado con registro fotográfico que acredite el diseño e implementación de equipos y redes eléctricas anti explosión.

						Se le otorga un término de **UN (01) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO REQUERIR** bajo apremio de **multa** en virtud de **la cláusula trigésima segunda No. 32.1 del contrato No. 065-92,** para lo cual debe allegar la siguiente información de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral del 24 de febrero de 2016 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero: 1. Informe detallado con los respectivos protocolos que Identifiquen, midan y prioricen la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, de acuerdo con el acta visita de fiscalización integral ítem 15, de fecha 11 de Febrero de 2016. 2. Informe e implementación de la actualización de los tableros de control de gases y libros de registros. 3. Copia de las actas de elaboración e implementación de los Procedimientos de trabajos seguros (PTS), para el ingreso del personal a labores mineros activos e inactivos. 4. Actas suscritas por los trabajadores sobre la organización y ejecución del Sistema de GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, actividad que debe ser realizada permanentemente. 5. Acta y protocolos de la elaboración de los Procedimientos de Trabajo seguro (PTS), para medición, control y registro de gases. 6. Informe y registro fotográfico sobre la realización de la adecuación de rutas de escape de las bocaminas Angosturas 1 y Angosturas 2, para el tránsito de personal. 7. Informe y registro fotográfico de la señalización permanente sobre la prohibición del tránsito de personas por inclinados principales de transporte. 8. Informe y registro fotográfico sobre realización del mantenimiento y cambio de Lámparas para garantizar el correcto funcionamiento. 9. Copia del estudio de polvo de carbón para identificar el grado de peligrosidad a que se tiene expuestos los trabajadores con respecto a este agente combustible, para iniciar las labores de explotación 10. Copia del plan de Sostenimiento definidos en el artículo 76 del decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 11. Realizar Estudio de Ventilación definidos en el artículo 35 del decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 12. Allegar Certificación de los equipos utilizados al interior de la bocamina, los cuales deben ser a prueba de explosión, toda vez que la mina es clasificada como categoría II grisutuosa de

						acuerdo a las mediciones realizadas 0.2% de gas metano. Y un registro fotográfico de la publicación de dicha información en la mina, para que el personal conozca esta información. **13.** Informe, acompañado del registro fotográfico y de la señalización respectiva sobre la prohibición del ingreso de los trabajadores del título 065-92, Minas Angosturas 1 y 2. **Hasta tanto el explotador minero garantice el adecuado funcionamiento de los equipos multidetectores de gases, e incluya el sensor de C02, y N02**; de acuerdo al artículo 11, numerales 19, 20, 21, del Decreto 1886/2015; con el fin de prevenir de riesgos propios de las labores". Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **TERCERO.- RECORDAR** al titular que debe dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. **CUARTO.-** No se debe suspender la ventilación mecanizada principal, y en el momento de suspenderla, el personal deberá evacuar de forma inmediata el socavón. **QUINTO.-** No se debe trabajar sobre frentes ciegos de acuerdo al artículo 29 del decreto 1335/87, ventilación por difusión. De permanente cumplimiento, **SEXTO.- Remítase copia del** el informe de Visita de Fiscalización Integral del 24 de febrero de 2016 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero: ➢ Al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia y tome las acciones pertinentes sobre el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. ➢ A la autoridad Ambiental, dando cumplimiento al trabajo articulado, con fines de cumplimiento de las obligaciones Ambientales y Mineras. **SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO** del informe de Visita de Fiscalización Integral del 24 de febrero de 2016 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

30	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0366-68**	**JORGE LUIS TOSCANO NAVAS**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0374**	"(...) DISPONE **REQUERIR** al señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS, titular de la Licencia de Explotación **No. 0366-68,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Se entiende cumplida la obligación requerida en Auto PARB No. 0000593 del 09 de septiembre de 2015, en cuanto a los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015; pero los mismos serán objeto de aprobación, una vez el titular allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015. En cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados en Auto No. 0000593 del 09 de septiembre de 2015, y respecto de los cuales no se verifica el cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-113** de fecha 19 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
31	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GB7-141**	**EFREN YOBANI PULIDO HERRERA**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0375**	"(...) DISPONE **REQUERÍR** al señor **EFREN YOBANI PULIDO HERRERA,** titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f)**, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el cuarto año de la etapa de explotación, en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y el 17 de noviembre de 2016. Teniendo en cuenta que el título minero aún no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, se procede al cálculo del monto a asegurar, utilizando el valor de los costos de inversión del tercer año de la etapa de exploración, por lo que el valor a asegurar es de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000,oo) m/cte. La póliza deberá presentarse en original, con el respectivo certificado de pago, debidamente firmada y teniendo como beneficiario la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2. **REQUERÍR** al señor **EFREN YOBANI PULIDO HERRERA,** titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente: ➢ Corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, debido a que no se hallan completamente diligenciados, con sus correspondientes planos de avance de labores de dichos periodos. ➢ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015, junto con su plano de avance de labores anexo.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la información consignada en ellos es responsabilidad del titular. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2013, primero (I) y segundo (II) de 2014, y primerio (I) y segundo (II) de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es entera responsabilidad de su titular. Respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, serán sometidos a evaluación, una vez sean presentados las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, y se allegue Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015. En cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados en Auto PARB No. 0205 del 09 de abril de 2014, notificado por estado 075 del 05 de noviembre de 2015, y respecto de los cuales no se verifica el cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-138** de fecha 24 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
32	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 2211**	**CEMENTOS SANTANDER LTDA**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0376**	"(...) DISPONE **REQUERÍR** a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA,** titular de la Licencia de Explotación **No. 2211,** bajo causal de **CANCELACIÓN** de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, junto con sus respectivas constancia de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA,** titular de la Licencia de Explotación **No. 2211,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. En cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación realizados en Auto PARB 0553 del 02 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 057 del 07 de septiembre de

						2015, y respecto de los cuales no se verifica el cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **SE CORRE TRASLADO** del Concepto Técnico **PARB-098** de fecha 16 de febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
34	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FFO-081**	**JUSTINIANO BOTERO ALZATE Y ENRIQUE GAITAN LUQUE**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0377**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. **REQUERÍR** al titular minero bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal g)**, esto es, *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*; para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 09 de febrero de 2016, toda vez que estas fueron requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0516 del 24 de agosto de 2015, notificado en estado No. 052 del 24 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 09 de febrero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. ✓ Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero. 2. **REQUERIR** al titular minero, para que informe las razones por las cuales no se están realizando trabajos de explotación minera en el área del Contrato de Concesión **No. FFO-081**, advirtiéndole, que de conformidad con el **artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c),** *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, es causal de caducidad del título, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Como quiera que se advierte el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0371 del 23 de julio de 2015, notificado en estado No. 041 del 29 de julio de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015 y anual de 2014; bajo causal de caducidad los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2015 con sus respectivos soportes de pago y la renovación de la póliza minero ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a las mencionadas obligaciones incumplidas. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-096 de fecha 07 de marzo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

30	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HKF-09291**	**VIDAL GUALTEROS YEPES Y OTROS**	**ABRIL 08 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0378**	"(...) REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 22 de enero de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 21 de enero de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero. Como quiera que se advierte el incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 1248 del 22 de diciembre de 2015, notificado en estado No. 092 del 28 de diciembre de 2015, en el cual se requirieron las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, y mediante Auto PARB No. 0337 del 16 de julio de 2015, notificado en estado No. 040 del 23 de julio de 2015, en el cual se requirió la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-047 de fecha 15 de febrero de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
30	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IHH-10391**	**HECTOR SANCHEZ RUEDA**	**DICIEMBRE 19 DE 2014**	**AUTO PARB No. 1149**	"(...) REQUERIMIENTOS **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental por un valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos MC/Te ($ 1´500.000) para la segunda anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2013 al 18 de diciembre de 2014. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos MC/Te ($737.968) ✓ ***REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA*** *al titular minero, para que presente los planos para las anualidades 2010-2011 donde se especifique cada anualidad por separado, adicionalmente se recomienda al titular minero indicar el tipo de labor, dado que según los FBM se realizaron apiques pero en los planos no se muestran los sitios de la labor, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*

						Respecto a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros semestral del 2012 y 2013 serán objeto de evaluación posterior A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 1056 del 25 de noviembre de 2014, respecto a los siguientes requerimientos: • Presentar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje • Presentar un informe en el cual se pronuncie frente a la no ejecución de labores y obras dentro del contrato • implementar la señalización de las vías de acceso al á rea del título minero. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Así mismo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 530 del 28 de octubre de 2013, respecto al acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4360 de fecha 18 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-796 del 05 de Diciembre de 2014 (...)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Martes Doce (12) de Abril 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia- Gestor